

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS NORMAS
DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LOS
CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS
PÚBLICOS EN LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**



**GABINETE TÉCNICO
Noviembre de 2009**



ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS NORMAS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LAS ÚLTIMAS LEYES EDUCATIVAS**
- 3. LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
- 4. RESERVA DE PLAZA DEL ALUMANDO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO**
- 5. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN**
- 6. CONCLUSIONES**
- 7. OPINIÓN DE FETE-UGT RESPECTO A LA ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

ANEXO

1. INTRODUCCIÓN

La escolarización de los alumnos en centros públicos y privados concertados está regulada en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la actual Ley de Educación (LOE).

En estos artículos se establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centros por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se ha de regir por los siguientes criterios prioritarios:

- Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- La existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro.
- Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales.
- Rentas anuales de la unidad familiar.
- Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos.

En cuanto a los datos de la renta la LOE, en el punto 10 del artículo 84 aclara que no se debe exigir a los interesados que aporten individualmente certificaciones de sus declaraciones tributarias, ya que será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal

Ningún criterio tiene carácter excluyente, sin embargo, los alumnos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria tienen prioridad en los centros de educación primaria, educación secundaria o bachillerato en los que están adscritos.

Para las enseñanzas de bachillerato, además de los anteriores criterios, se ha de atender al expediente académico de los alumnos.

Las Administraciones pueden constituir comisiones de garantías de admisión que recibirán toda la información de los centros. Estas comisiones, que están integradas por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados, deben supervisar el proceso de admisión de alumnos.

Asimismo en las disposiciones adicionales vigésima y vigésimo primera de la LOE se recogen una serie de medidas que han de adoptar las Administraciones educativas en lo referido a cambios de centro del alumnado derivados de actos de violencia y en cuanto a la atención a las víctimas del terrorismo. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

Las Administraciones educativas asegurarán la escolarización de los alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

2. LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LAS ÚLTIMAS LEYES EDUCATIVAS

Si observamos las tres últimas leyes educativas todas ellas han establecido una serie de criterios prioritarios para regular el proceso de admisión de alumnos en centros públicos y en centros concertados, cuando no existan plazas suficientes. Estos criterios rigen para la admisión de alumnos en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Estos **CRITERIOS PRIORITARIOS** para las enseñanzas obligatorias son:

	LOGSE	LOCE	LOE
Rentas anuales de la unidad familiar	X	X	X
Proximidad del domicilio familiar o laboral	X	X	X
Existencia de hermanos matriculados en el centro	X	X	X
La existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro.			X
Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos.		X	X
Condición legal de familia numerosa		X	
Concurrencia en el alumno de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico que exija dieta compleja y estricto control alimenticio		X	

3. LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A partir de la norma básica establecida en la LOE, y en virtud de las competencias asignadas en materia de educación de las distintas comunidades educativas, cada una de ellas ha elaborado su propia normativa, respetando los criterios prioritarios establecidos en la LOE. Cada administración educativa ha adjudicado un número de puntos para cada criterio prioritario y ha añadido, en la mayoría de los casos, otros criterios complementarios aplicables al proceso de admisión, como son la concurrencia de familia numerosa o monoparental, enfermedad crónica del sistema digestivo en el alumno o criterios establecidos por el Consejo Escolar del Centro.

En el cuadro siguiente aparecen los criterios prioritarios y complementarios existentes en cada comunidad autónoma y la puntuación otorgada a cada uno de ellos.

3.1. ANDALUCÍA

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha aceptado por primera vez que existe una relación directa entre la ratio escolar y la calidad de la enseñanza. De esta forma acepta que la ratio prime sobre el derecho a elegir colegio. Hasta ahora, el Alto Tribunal Andaluz admitía que cualquier niño pudiera entrar en un colegio que habían elegido sus padres, independientemente de si no había suficientes plazas. Este cambio lo argumenta el Alto Tribunal asegurando que admitiendo alumnos por encima de ratio se perjudica al resto de estudiantes.

Desde este curso se ha suprimido la obligación de aportar el certificado de empadronamiento, siendo la propia Consejería la que lo solicitará a los Ayuntamientos o a Hacienda. Con esta medida se pretende disminuir los casos de fraude relacionados con la puntuación obtenida por el domicilio familiar.

Además, con el objetivo de proteger los datos personales de los alumnos sólo se publica la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo.

La infracción de las normas sobre la admisión del alumnado dará lugar a las responsabilidades disciplinarias que se deriven de la misma, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Según lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo primera de la LOE, las Delegaciones Provinciales de la Consejera competente en materia de educación adoptarán las medidas oportunas para asegurar la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o de acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros docentes presten especial atención a dicho alumnado.

3.2. ARAGÓN

En esta comunidad autónoma la Ley contempla la creación de diversas oficinas de información del proceso de admisión, cuya localización se hará pública con anterioridad al inicio de dicho plazo de presentación de solicitudes.

3.3. CANARIAS

En cualquier momento a lo largo del curso escolar la Administración educativa debe garantizar el cambio de centro del alumnado implicado por actos de violencia de género o de acoso escolar.

La falsedad de los datos aprobados por los solicitantes o la presentación de más de una solicitud dará lugar a la inadmisión de la petición y a la adjudicación de oficio, en las etapas de escolarización obligatoria, de una plaza escolar.

3.4. CASTILLA-LA MANCHA

En esta comunidad autónoma la condición legal de familia numerosa se considera como un criterio prioritario más en la admisión del alumnado.

La falsedad en los datos o la ocultación de información por parte de los solicitantes de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio tendrán como consecuencia la no valoración de la solicitud y, por tanto, la pérdida del puesto escolar asignado.

Según lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo primera de la LOE, el alumnado afectado por cambios de centros derivados de actos de violencia de género o acoso escolar no precisará participar en el proceso de admisión de alumnado, y será escolarizado de oficio y de manera inmediata en el centro público o privado concertado que determinen las autoridades educativas, una vez conocidos los informes oportunos de los servicios competentes.

3.5. CASTILLA Y LEÓN

Según lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo primera de la LOE, se permitirá la escolarización provisional de los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género que lo soliciten, en un nuevo centro educativo de la misma o distinta localidad, por un período máximo de tres meses y sin que se produzca el traslado de matrícula, al alumnado afectado por cambios de centros derivados de actos de violencia de género o acoso escolar no precisará participar en el proceso de admisión de alumnado, y será escolarizado de oficio y de manera inmediata en el centro público o privado concertado que determinen las autoridades educativas, una vez conocidos los informes oportunos de los servicios competentes.

Una de las novedades de este curso es que las Direcciones Provinciales de Educación buscarán un reparto equilibrado de los centros de enseñanza bilingüe entre las distintas zonas de influencia.

3.6. CATALUÑA

En el Decreto que regula la admisión de alumnos se establece que la presentación de más de una solicitud de admisión o la falsedad o el fraude en los datos aportados, comporta la pérdida de los derechos de prioridad que pueden corresponder al solicitante. Si la falsedad o fraude se constata una vez iniciado el curso, el alumnado pierde el derecho a la plaza y ha de participar en el siguiente proceso de preinscripción y matrícula.

El Departamento de Educación asegurará la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o de acoso escolar.

3.7. EUSKADI

En esta comunidad autónoma los alumnos de dos años se escolarizan normalmente en los centros de educación infantil y de primaria.

Se invalidarán las solicitudes presentadas cuando se compruebe la falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada.

3.8. EXTREMADURA

Se han creado unas Oficinas de Escolarización que están orientadas a facilitar a las familias la información necesaria sobre el procedimiento

de admisión de alumnos, sobre la oferta de plazas en los distintos centros y para ayudar a los ciudadanos para rellenar las solicitudes.

Estas Oficinas de Escolarización sirven de complemento de las tareas informativas que se llevan a cabo en los centros, pudiendo los solicitantes entregar en esas Oficinas las solicitudes que se remitirán al centro solicitado en primer lugar.

Por otra parte, las Delegaciones Provinciales de Educación asegurarán la escolarización inmediata de los alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos así como aquellos que sean víctimas del terrorismo.

3.9. PAÍS VALENCIANO

La admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados se rige por una serie de criterios, sin distinguir entre prioritarios o complementarios.

Entre los criterios aparece la condición de deportista de élite, y se otorga 1 punto al alumnado que acredite esta condición.

La falsedad en los datos declarados o en la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de admisión, así como la duplicidad de las solicitudes, conllevará la exclusión de la solicitud, y se procederá a la escolarización del alumno en el centro en que quedasen plazas vacantes.

CRITERIOS PRIORITARIOS

	EXISTENCIA DE HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO	EXISTENCIA DE PADRES O TUTORES LEGALES QUE TRABAJEN EN EL CENTRO.	PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO DE ALGUNO DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES.	RENTAS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	DISCAPACIDAD EN EL ALUMNO O EN ALGUNO DE SUS PADRES O HERMANOS.
ANDALUCÍA	6	1	Área de influencia: 10 Áreas limítrofes: 6	Entre 2 y 0´5 según la renta	Del alumno: 2 De los padres: 1 De hermanos: 0´5
ARAGÓN	Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción. En caso de concurrencia de hermanos matriculados y padres trabajando en el centro, se aplicará el supuesto de mayor puntuación: <ul style="list-style-type: none"> - 1º hermano: 8 - Resto de hermanos: 1 - Padres trabajando en el centro: 5 		Domicilio familiar en el área de influencia: 6 Lugar de trabajo en el área de influencia: 5 Domicilio familiar en las zonas limítrofes: 3 Lugar de trabajo en las zonas limítrofes: 2	Iguales o inferiores: 1 Superiores: 0	Del alumno: 1 De padres o hermanos: 0´75 En caso de concurrencia sólo se valorará la minusvalía de mayor puntuación.
ASTURIAS	Por la existencia de hermanos matriculados en el centro o padres que trabajen en el mismo: 8 puntos		En el área de influencia: 8 En áreas limítrofes: 5	Inferiores según la renta desde: 2,1´5,1 Superiores: 0	Del alumno: 1 Del padre o hermano: 0´5

	EXISTENCIA DE HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO	EXISTENCIA DE PADRES O TUTORES LEGALES QUE TRABAJEN EN EL CENTRO	PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO DE ALGUNO DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES.	RENTAS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	DISCAPACIDAD EN EL ALUMNO O EN ALGUNO DE SUS PADRES O HERMANOS.
BALEARES	1º hermano :4 Resto de los hermanos : 3 Por trabajar padre o madre : 4 En el caso de que trabajen ambos en el centro: 7		Domicilio familiar o lugar del trabajo en la zona de influencia hasta un máximo de 5'5 puntos En la zona limítrofe hasta un máximo de 2'75 puntos (1)	Igual o inferior al salario mínimo: 1'5 Superior e inferior o igual al doble del salario mínimo: 1 Superior al doble e inferior o igual al triple: 0'5	<u>Máximo: 2</u> Del alumno: 1 Del padre, madre o hermanos: 1
CANARIAS	Primer hermano matriculado en el centro: 5 Por cada uno de los hermanos siguientes: 3 Por trabajar padre o madre : 1		Área de influencia: 4 Áreas limítrofes: 2 En áreas no limítrofes pero dentro del municipio: 1	Iguales o inferiores: 3 Superiores que no sobrepasen el doble: 2 Superiores que no sobrepasen el cuádruplo: 1	Del alumno: 3 De padres: 2 De hermanos: 1
CANTABRIA	Primer hermano matriculado en el centro: 4 Por cada uno de los hermanos siguientes: 3 Por trabajar padre o madre : 2 En caso de concurrencia de hermanos matriculados y padres o tutores legales que trabajen en el centro, se aplicará sólo el supuesto de mayor puntuación.		Área de influencia: 4 Áreas limítrofes: 2 En áreas no limítrofes pero dentro del municipio: 0	Iguales o inferiores: 1 Superiores al mínimo: 0	Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos: 1

	EXISTENCIA DE HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO	EXISTENCIA DE PADRES O TUTORES LEGALES QUE TRABAJEN EN EL CENTRO	PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO DE ALGUNO DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES.	RENTAS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	DISCAPACIDAD EN EL ALUMNO O EN ALGUNO DE SUS PADRES O HERMANOS.
CASTILLA-LA MANCHA	Máximo 10 puntos Existencia de hermanos : 10 Padres o tutores en el centro: 8		Máximo 10 puntos Domicilio familiar en el área de influencia: 10 Domicilio laboral en el área de influencia: 8 Domicilio, laboral o familiar, en las áreas de influencia limítrofes: 5 Solicitantes de otras áreas de influencia dentro del mismo municipio: 3 (2)	Inferiores o iguales al salario mínimo: 1	2
CASTILLA Y LEÓN	Primer hermano: 5 Segundo y siguientes: 3 Por tener a alguno de los padres trabajando en el centro: 5		Área de influencia: 5 Áreas limítrofes: 2	Inferiores o iguales al salario mínimo: 0'5	Máximo: 1 Del alumno: 1 En padres o hermanos: 0'5
CATALUÑA	Cuando el alumno tiene hermanos escolarizados en el centro o padres que trabajan en el mismo: 40		Domicilio en el área de proximidad: 30 Si en vez del domicilio se cuenta el domicilio del trabajo: 20 (3)	Beneficiarios de la ayuda de renta mínima de inserción: 10	10

	EXISTENCIA DE HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO	EXISTENCIA DE PADRES O TUTORES LEGALES QUE TRABAJEN EN EL CENTRO.	PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO DE ALGUNO DE SUS PADRES O TUTORES ELGALES.	RENTAS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	DISCAPACIDAD EN EL ALUMNO O EN ALGUNO DE SUS PADRES O HERMANOS.
EUSKADI	Máximo: 9 Por hermanos matriculados en el centro: 9 Por el padre o la madre trabajando en el centro: 7		Máximo: 5 (conceptos no acumulables) En el área de influencia: 5 En la zona limítrofe: 2 En el municipio: 1 Lugar del trabajo del padre/madre en el área de influencia del centro: 2 (4)	Máximo: 3 Según los ingresos de la unidad familiar: 1'5 Por cada hijo menor de edad distinto al solicitante: 0'25	Máximo: 2 Del alumno: 2 Del padre, madre o hermanos: 1
EXTREMA-DURA	Por cada hermano : 4 Por padres trabajando en el centro: 1 (Se considerará a los socios trabajadores de las cooperativas de enseñanza privada)		En al área de influencia: 8 En las áreas limítrofes: 5	Igual o inferior: 2 No superior a 1 al doble del mismo: 1	Del alumnos: 3 Del padre o madre: 2 Del hermano: 1
GALICIA	Por 1º hermano: 5 Por el resto de hermanos: 2	5 puntos pero no será acumulable en el caso de que ambos cónyuges trabajen en el mismo centro	Domicilio en el área de influencia: 5 Domicilio en el área limítrofe: 2 Lugar de trabajo en el área de influencia: 3 En el área limítrofe: 1	Igual o inferior :3 Superiores o inferiores al doble: 2 Superiores al doble e inferiores al triple: 1	Del alumno: 3 De los padres: 2 De hermanos: 1
LA RIOJA	Por 1º hermano: 5 Por el resto de hermanos: 2 Por padres trabajando en el centro: 5		En área de influencia: 5 En áreas limítrofes: 2	Igual o inferior: 0'50 Superior: 0	Del alumno: 2 De hermanos o padres: 1

	EXISTENCIA DE HERMANOS (POR CADA UNO DE ELLOS)	EXISTENCIA DE PADRES O TUTORES LEGALES QUE TRABAJEN EN EL CENTRO.	PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO DE ALGUNO DE SUS PADRES O TUTORES LEGALES	RENTAS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	DISCAPACIDAD EN EL ALUMNO O EN ALGUNO DE SUS PADRES O HERMANOS.
MADRID	Por el primer hermano o padre, madre o tutor legal trabajando en el centro: 4 Por cada uno de los hermanos restantes o por otro progenitor trabajando en el centro: 3		En el área de influencia: 4 En las áreas limítrofes: 2	Inferior: 2 Igual: 1 Superior: 0	Del alumno, de la madre o padre o tutor o hermanos: 1'5
MEC	Por el primer hermano o padre, madre o tutor legal trabajando en el centro: 4 Por el resto de hermanos: 3		En el área de influencia: 6 En las áreas limítrofes: 2	Igual o inferior al salario mínimo: 2 Rentas comprendidas entre una y dos veces el salario mínimo	Del alumno: 4 De los padres: 3 De hermanos: 2
MURCIA	<u>Máximo: 5</u> Primer hermano matriculado en el centro: 4 Por cada uno de los hermanos siguientes: 2 Por trabajar padre, madre o padres: 4		<u>Máximo: 4</u> En el área de influencia: 5 En las áreas limítrofes: 4 (5)	Inferior o igual: 0'5 Superior: 0	<u>Máximo: 2</u> Del alumno: 1 Padres o hermanos: 0'5
NAVARRA	Por 1º hermano: 4 Por el resto de hermanos: 1 Por padres trabajando en el centro: 4 En el caso de existencia de padres trabajando en el centro el solicitante podría optar por que se valore este criterio en sustitución del criterio de hermanos en el centro		En el área de influencia: 4 En las áreas limítrofes: 2	Igual o inferiores: 1'5 Superiores e inferiores al doble: 0'5	Del alumno: 2 De hermanos o padres: 0'5
P. VALENCIA NO	Por el primer hermano: 5 Por el resto de los hermanos: 3	5	En el área de influencia: 5 En las área limítrofes: 2	Igual o inferiores al salario mínimo: 0'5	Del alumno: 5 De sus padres o hermanos: 3

- (1)** Por domicilio del alumno o puesto de trabajo del padre en la zona de influencia:
- 2 puntos.
 - Por cada año de residencia continuada o año de trabajo continuado: 1'5.
 - Por fracción e residencia o de trabajo, con un mínimo de dos meses completos: 0'5.
- Por domicilio del alumno o puesto de trabajo del padre en la zona limítrofe del centro:
- 1 punto.
 - por cada año de residencia continuada o año de trabajo continuado: 0'75.
 - por fracción e residencia o de trabajo, con un mínimo de dos meses completos: 0'25.
- (2)** Los solicitantes podrán optar por que se valore el domicilio familiar o el laboral indistintamente para cada uno de los centros solicitados.
- (3)** En el caso de la ciudad de Barcelona, cuando el domicilio de la persona solicitante está en el mismo distrito municipal donde está ubicado el centro, pero no en su área de influencia: 15 puntos.
Cuando el domicilio de la persona solicitante está en el mismo municipio donde está ubicado el centro solicitado en primer lugar, pero no en su área de proximidad: 10 puntos.
- (4)** Esta puntuación es incompatible con la que se otorga por el hecho de que el padre, madre o tutor legal del alumno trabaje en el centro solicitado.
- (5)** Si se ha alegado el domicilio laboral y los criterios referidos a padres o tutores legales trabajando en el centro en el apartado anterior, se otorgarán sólo 2 puntos por este apartado.

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

	FAMILIA NUMEROSA	ENFERMEDAD CRÓNICA DEL SISTEMA DIGESTIVO, ENDOCRINO O METABÓLICO (1)	CRITERIO ESTABLECIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL CENTRO (2)	POR CONDICIÓN DE SOCIO COOPERATIVISTA DEL CENTRO
ANDALUCÍA	2 (3)			
ARAGÓN	- Especial: 2(4) - General: 1	0'50		
ASTURIAS	No hay criterios complementarios			
BALEARES	- Especial: 2 - General: 1	1 (5)	1 (6)	
CANARIAS	1		1	
CANTABRIA	No hay criterios complementarios			
CASTILLA-LA MANCHA	2 (7)			
CASTILLA Y LEÓN	- Especial: 1'5 - General: 1		0'75	
CATALUÑA	15	10		
EUSKADI	- Especial: 1'5 - General: 1		2	1
EXTREMADURA	Se considera en caso de empate			
GALICIA	1 (7)			
LA RIOJA	- Especial: 3 - General: 2		1	
MADRID	- Especial: 2'5 - General: 1'5	1	1	
MEC	- Especial: 1'5 - General: 1			
MURCIA	- Especial: 2 - General: 1		1 (8)	
NAVARRA	1		1	
PAÍS VALENCIANO	- Especial: 5 - General: 3		1	

- (1)** Se considera enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico del alumno aquella que exija el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio.
- (2)** El criterio establecido por el órgano competente del centro debe tener un criterio público y objetivo.
- (3)** Asimismo, se considerará la condición de familia monoparental.
- (4)** Se considera familia numerosa general aquella que está compuesta de tres a cinco hijos y familia numerosa especial con cinco hijos o más (o cuatro en el caso de que al menos tres procedan de adopción, acogimiento o partos múltiples...
- (5)** La lista de enfermedades por las que se puede solicitar ese punto es la siguiente:
 - o Errores congénitos del metabolismo: fenilcetonuria.
 - o Artritis reumatoide juvenil
 - o Enfermedades digestivas: enfermedad celíaca, enfermedad inflamatoria intestinal.
 - o Enfermedades respiratorias: fibrosis quística.
 - o Cardiovasculares: cardiopatías congénitas
 - o Oncológicas
 - o Nefrológicas
 - o Insuficiencia renal crónica
 - o Trasplante renal
 - o Enfermedades endocrinas: Hipotiroidismo congénito, hiperplasia adrenogenital congénita, diabetes.
 - o Enfermedades neurológicas: epilepsia
 - o Hemofilia.
- (6)** El Consejo Escolar del Centro podrá elegir entre los siguientes criterios:
 - a) Ser hijo de familia monoparental.
 - b) Alumno proveniente de centro de acogida.

- c) Hermanos de partos múltiples que solicitan plaza en el mismo curso y en el mismo nivel.
- d) Alumnos del municipio de Pal que tengan su domicilio en determinadas zonas.
- e) Los centros especialmente dotados y adaptados para atender discapacidades motóricas o sensoriales darán prioridad a la admisión de alumnos con esa tipología.
- f) Hijos de antiguos alumnos del centro.

(7) La condición de familia numerosa se considera criterio prioritario.

(8) El Consejo Escolar de cada centro podrá elegir entre los siguientes criterios:

- a) Ser hijo o hermano de antiguo alumno del centro escolar.
- b) Ser el primer hijo por el que se solicita la admisión.
- c) Escolarización en Primer Ciclo de Educación Infantil en el centro solicitado durante el curso anterior.
- d) Pertener a una familia monoparental.
- e) Participar conjuntamente las familias y el alumnado con el centro en el desarrollo del programa de Apoyo a la Educación Familiar en Edades Tempranas con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de entrega de solicitud de admisión.
- f) Haber pedido el centro en primera opción.
- g) El domicilio familiar se encuentra dentro de la demarcación donde se ubica el centro escolar. Este criterio sólo lo pueden establecer en los centros ubicados en municipios con demarcaciones delimitadas.

4. RESERVA DE PLAZA DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

La LOE aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo. Se incluye en esta clasificación a aquellos alumnos que requieren atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta. También precisan un tratamiento específico los alumnos con altas capacidades intelectuales y los que se han integrado tarde en el sistema educativo español.

En el artículo 87 de la LOE dedicado al “equilibrio en la admisión de alumnos” se afirma que “con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.

Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación de estos alumnos las Administraciones podrán reservarles hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización”.

CUADRO-RESUMEN

	PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
ANDALUCÍA	Se podrá reservar hasta tres plazas por unidad escolar			
ARAGÓN	Se podrá reservar hasta tres plazas por unidad escolar, pero se podrá adaptar dicha cifra atendiendo a las características socioeconómicas y demográficas del área respectiva.			
ASTURIAS	Se reservan dos plazas por grupo en el primer curso del 2º ciclo de E. Infantil, en el primer curso de Educ. Primaria y en el primer curso de la ESO.			
BALEARES	En el primer curso del 2º ciclo de Ed. Infantil se reservarán tres plazas, dos de las cuales serán ocupadas preferentemente por alumnos con necesidades educativas especiales. Esta reserva se extiende al resto de los niveles educativos siempre que existan vacantes. (1)			
CANARIAS	(2) y (3)			
CANTABRIA	(2)			
CASTILLA-LA MANCHA	(2) y (4)			
CASTILLA Y LEÓN	2 plazas por unidad escolar en el 1º curso de Educ. Infantil o de Educ. Primaria			
CATALUÑA (5)	1	2	2	2
EUSKADI	(2)			
EXTREMADURA	(2) y (6)			
GALICIA	Se reservará hasta el final del proceso de matrícula un 15% de las plazas del centro.			
LA RIOJA	Se reservará hasta un máximo de 3 plazas por unidad escolar en el 1º curso del 2º ciclo de Educación Infantil o, por no impartirse esa etapa, en el 1º curso de Primaria.			
MADRID (7)	La reserva de plazas se llevará a cabo en el 1º nivel educativo sostenido con fondos públicos que imparta cada centro y está fijada en 3 plazas escolares en cada unidad de los cursos de acceso a la etapa de E. primaria, y al 2º ciclo de la etapa de E. Infantil, y en 4 plazas en cada unidad correspondiente al 1º curso de la ESO.			

MEC	(2)
MURCIA	La reserva para este alumnado se fija hasta en un 15%. De esta reserva, dos plazas se destinarán a alumnos con necesidades educativas especiales.
NAVARRA	2 2 2
PAÍS VALENCIANO	(8)

(1) La Consejería de Educación y Cultura velará para que el número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en cada centro no excede en 10 puntos porcentuales la media de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo de su zona de escolarización, y procurará que no sea superior al 30% del alumnado. En aquellos casos, en que no pudieran cumplirse los límites previstos en el anterior párrafo, la Consejería garantizará las dotaciones a los centros de personal y de los recursos materiales necesarios para hacer efectiva esta proporcionalidad.

(2) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación establecerán la proporción de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados, debiendo éstos reservares hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de sus plazas.

(3) El alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y presente graves carencias en lengua castellana, será escolarizado preferentemente en aquellos centros que tengan autorizada la medida de atención a la diversidad de apoyo idiomático: si ello no fuera posible, se propondrá su escolarización en un centro que imparta español como segunda lengua.

(4) En aquellos grupos en los que se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, se reducirá el número máximo de alumnos de alumnos por aula en dos puestos escolares.

(5) Asimismo para atender las necesidades de escolarización derivadas de la atención del alumnado con necesidades educativas específicas que se puedan presentar al inicio o lo largo del curso escolar en las enseñanzas obligatorias, el Departamento de Educación, de manera excepcional, podrá reducir el número de plazas escolares por grupo hasta un máximo de un 10%, con efectos para un solo curso académico.

(6) A este respecto, siempre que las necesidades de escolarización lo permitan, la proporción de este tipo de alumnado no debe superar el 20% del total del alumnado escolarizado en cada centro público o privado concertado.

(7) Podrá autorizarse la reducción del número de alumnos por unidad escolar de hasta un 20% en todas o en parte de las unidades o grupos de los centros que escolarizan un elevado porcentaje de alumnado con necesidades de compensación educativa.

En los centros educativos de integración preferente se podrá establecer un máximo de dos plazas por unidad escolar destinada específicamente para este alumnado.

(8) La Comisión de Escolarización determina el alumnado a escolarizar con necesidades específicas de apoyo educativo y decide los puestos escolares que se han de reservar para la escolarización de los alumnos detectados y para los que se puedan detectar en fechas posteriores, durante el periodo de admisión de alumnado. Para la cuantificación de vacantes se ha de tener en cuenta la capacidad del centro, las vacantes existentes en cada curso y el alumnado de estas características ya escolarizado en el centro.

5. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN

Las comisiones de escolarización se deben constituir cuando la demanda de plazas en algún centro educativo supere la demanda. Dichas comisiones supervisan el proceso de admisión de alumnos y el cumplimiento de las normas que lo regulan. Estas comisiones deben estar integradas-así se contempla en el artículo 86 de la LOE- por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.

5.1. ANDALUCÍA

- 1) La persona titular de la Delegación Provincial, que actuará como presidente y podrá delegar en un funcionario docente, preferentemente, director de un centro docente público.
- 2) La dirección de cada uno de los centros docentes públicos del ámbito territorial correspondiente.
- 3) La titularidad de cada uno de los centros docentes privados concertados del ámbito territorial correspondiente, el concejal del distrito, delegado municipal, o un representante del Ayuntamiento.
- 4) Un miembro del Equipo de Orientación Educativa.
- 5) Un representante de los padres del alumnado de cada uno de los centros, designados por los AMPAS.
- 6) Un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de padres y madres.
- 7) Un profesor con destinto en alguno de los centros docente públicos de la localidad que actuará como secretario.
- 8) El concejal del distrito, o en su defecto, un representante del Ayuntamiento.

Además, en esta comunidad autónoma se reconoce la participación de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de estas Comisiones en los siguientes términos:

- a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva:
 - 30 horas por año (al presidente).
 - 20 horas por año (al secretario).
- b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes:
 - 0'50 puntos por año.
 - 0'20 puntos por año.

- c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores:
 - 0'15 puntos por año.
 - 0'10 puntos por año.
- d) Reconocimiento en los procedimientos de promoción entre Cuerpos docentes:
 - 0'15 puntos por año.
 - 0'10 puntos por año.

5.2. ARAGÓN

- 1) Un Inspector de Educación, designado por el director del servicio Provincial que será su presidente.
- 2) Directores de centros públicos y de centros privados concertados.
- 3) Representantes de las corporaciones locales.
- 4) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales.
- 5) Un representante de los padres de alumnos de centros públicos y privados concertados.
- 6) Representantes del Servicio Provincial, designados por el Director provincial.

5.3. ASTURIAS

- 1) Tres Designados por la Consejería competente uno de ellos del Servicio de Inspección Educativa.
- 2) Uno designado por el Ayuntamiento.
- 3) Dos representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de la enseñanza pública y de la enseñanza privada.
- 4) Dos directores de centros públicos y uno de centros privados concertados.
- 5) Dos representantes de las organizaciones sindicales.
- 6) Un funcionario de la Consejería.

5.4. BALEARES

- 1) Un Inspector de Educación, que actuará como presidente.
- 2) Un representante de la Dirección General de Planificación de Centros.
- 3) Un representante de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.
- 4) Un representante de la dirección de centros públicos y otro de los centros concertados.
- 5) Un representante de los padres y madres.

- 6) Un representante del profesorado.

5.5. CANARIAS

- 1) Un inspector de educación.
- 2) Los directores de los centros públicos y privados concertados.
- 3) Un representante de los padres del alumnado.
- 4) Un representante del profesorado que sean miembros de los consejos escolares.
- 5) Un representante de las administraciones locales.

5.6. CANTABRIA

- 1) El presidente, que será designado por el titular de la Dirección General de Coordinación y Política educativa.
- 2) Un miembro del servicio de Inspección de Educación.
- 3) Un director de un centro y otro de un centro privado concertado.
- 4) Un representante del profesorado.
- 5) Un representante del Ayuntamiento.
- 6) Un representante de asociaciones de padres de la enseñanza pública y de la enseñanza concertada.

5.7. CASTILLA-LA MANCHA

- 1) Una persona representante de la Delegación Provincial.
- 2) Director de centro público.
- 3) Representante de centros privados concertados.
- 4) Representante de la Administración Local.
- 5) Representante de padres de alumnos de centros públicos y privados concertados.

5.8. CASTILLA Y LEÓN

- 1) El Director Provincial de Educación o persona en que delegue.
- 2) Un representante del Ayuntamiento.
- 3) Director de colegio público y titular de centro privado concertado.
- 4) Representantes de las asociaciones de padres.
- 5) Inspectores de educación.
- 6) Representantes de organizaciones sindicales.

5.9. CATALUÑA

- 1) Un inspector que ejerce la presidencia y a quien corresponde la dirección de todo el proceso.
- 2) Director de centro público y titular de centro privado concertado.
- 3) Dos personas miembros de consejos escolares de centros en representación del profesorado, una de un centro público y la otra de un centro privado concertado, a propuesta de los sindicatos más representativos del sector en el territorio.
- 4) Una representación del conjunto de los ayuntamientos.
- 5) Personas en representación de padres de centros públicos y privados concertados.
- 6) Una persona en representación del consejo comarcal.
- 7) El director de uno de los EAPs (equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica).

5.10. EUSKADI

- 1) Personas representantes de la Administración educativa.
- 2) Directores de centros públicos y de centros privados concertados.
- 3) Persona representante de los Ayuntamientos.
- 4) Padres o madres miembros del consejo escolar.
- 5) Profesores miembros del consejo escolar.

5.11. EXTREMADURA

- 1) El Delegado provincial de Educación o Inspector de Educación.
- 2) Un Director de centro público y un titular de centro concertado.
- 3) Un representante del ayuntamiento.
- 4) Dos representantes de las Asociaciones de padres de centros públicos y de privados concertados.
- 5) Un Inspector de Educación.
- 6) Un miembro de los Equipos de Orientación Educativa.
- 7) Representantes de las organizaciones sindicales.
- 8) Un funcionario de la Consejería de Educación.

5.12. GALICIA

- 1) Un Inspector de Educación.
- 2) Director de centro público y titular de centro privado concertado.
- 3) Representante del ayuntamiento.

- 4) Representantes de padres de alumnos de centros públicos y privados concertados.
- 5) Representantes del profesorado.
- 6) Funcionario de la Delegación Provincial.

5.13. LA RIOJA

- 1) Un Inspector de Educación.
- 2) Director de centro público y titular de centro concertado.
- 3) Representante del Ayuntamiento.
- 4) Representante de padres de alumnos.
- 5) Funcionario de la Consejería de Educación.
- 6) Representantes de organizaciones sindicales.

5.14. MADRID

- 1) Director del Área Territorial o persona en quien delegue.
- 2) Un representante de la Administración Educativa.
- 3) Directores de centros públicos y titulares de centros concertados.
- 4) Un representante del Ayuntamiento.
- 5) El Director u otro profesional integrantes del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- 6) Un representante sindical a propuesta de la Junta de Personal Docente.
- 7) Un representante sindical a propuesta de las organizaciones sindicales con representación en centros concertados de la Comunidad de Madrid.
- 8) Representantes de las Asociaciones de padres.

5.15. MEC

- 1) Director Provincial o persona en quien delegue.
- 2) Un representante de la Administración Educativa.
- 3) Directores de centros públicos y titulares de centros concertados.
- 4) Un representante del Ayuntamiento.
- 5) Profesores representantes de centros públicos y privados concertados.
- 6) Representantes de las Asociaciones de padres de centros públicos y privados concertados.
- 7) Un Inspector de Educación.
- 8) Un funcionario de la Dirección Provincial.

5.16. MURCIA

- 1) Un Inspector de Educación designado por la Secretaría general de la Consejería de Educación.
- 2) Un representante del Ayuntamiento.
- 3) Director de centro público y titular de centros concertados.
- 4) Dos representantes de padres y madres.
- 5) Un orientador del EOEP.
- 6) Dos representantes de profesores de centros públicos y de concertados.
- 7) Un funcionario de la Administración.

5.17. NAVARRA

- 1) Un Inspector designado por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.
- 2) Un Inspector designado por el Director del Servicio de Inspección Técnica.
- 3) El Jefe de Sección de Multiculturalidad e Inmigración.
- 4) El Jefe de la Sección de Innovación y Desarrollo de las E. Profesionales.
- 5) El jefe de Negociado de Asesoramiento a Padres y Alumnos.
- 6) el Jefe de Negociado de Escolarización.

5.18. PAÍS VALENCIANO

- 1) Un inspector de educación designado por el Director Territorial, que actuará como presidente.
- 2) Directores de centros públicos y centros concertados.
- 3) Dos representantes de asociaciones de padres y dos del alumnado.
- 4) Un miembro del Consejo Escolar Municipal.

6. CONCLUSIONES

Según se desprende de este estudio existen unas diferencias significativas entre las distintas comunidades autónomas a la hora de aplicar los criterios que regulan el proceso de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos. Entre las diferencias se pueden destacar:

- Castilla-La Mancha, Euskadi y Murcia limitan los puntos máximos que se adjudican para cada criterio prioritario.
- En lo referido al criterio de existencia de hermanos matriculados en el centro, trece comunidades autónomas aplican una puntuación diferente por la existencia de un hermano en el centro, que disminuyen para el resto de hermanos que se matriculen con posterioridad.
- En cuanto al baremo que se consigna por la existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro, la puntuación que se otorga oscila entre el punto de Andalucía, Canarias y Extremadura, hasta los 8 de Asturias y Castilla-La Mancha. Hay que exceptuar Cataluña que emplea una puntuación muy diferente al resto de las comunidades autónomas.
- En Asturias y en Cantabria no se aplica ningún criterio complementario.
- En Aragón, Baleares, Cataluña y Madrid se conceden puntos complementarios cuando el alumno padece una enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico. Este criterio figuraba como criterio prioritario en la LOCE, pero en la actual Ley de Educación no se contempla de este modo porque la práctica demostró que daba lugar a muchas irregularidades.
- Baleares, Canarias, Castilla y León, Euskadi, La Rioja, Madrid Murcia, Navarra y el País Valenciano permiten que los consejos escolares de los centros establezcan puntos complementarios por circunstancias tales como ser hijo de antiguo alumno o por pertenecer a una familia monoparental. Desde FETE-UGT reclamamos la eliminación de estos puntos de libre adjudicación por parte de los centros con el objetivo de dar más transparencia al proceso de admisión de alumnos.

- En la LOCE la condición legal de familia numerosa se consideraba criterio prioritario en el proceso de admisión de alumnos. En la LOE no se ha establecido este criterio, sin embargo, la mayoría de las comunidades autónomas lo han incluido como complementario.
- En cuanto a las comisiones de escolarización solamente en cinco comunidades autónomas existe la representación de las organizaciones sindicales en esas comisiones. Nuestro sindicato reclama la presencia de representación sindical en todas las comisiones de garantías de escolarización con el fin de poder participar en la supervisión del proceso de admisión de alumnos.
- Por último señalar que las anteriores leyes educativas- la LOGSE y la LOCE- no contemplaban puntos por la existencia de padres o tutores legales que trabajasen en el mismo centro donde se solicitaba la admisión del alumno. FETE-UGT valora que la LOE haya recogido esta circunstancia como criterio prioritario puesto que recoge una demanda de los trabajadores de los centros y posibilita la conciliación de la vida laboral y familiar.

7. OPINIÓN DE FETE-UGT RESPECTO A LA ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

La escolarización del alumnado en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos tiene que tener como objetivo fundamental conseguir los principios de equidad, igualdad, integración y cohesión social, garantizando la transparencia del proceso y el derecho a la libre elección de centro.

Dado que el alumno tiene derecho a ser escolarizado en cualquier centro educativo sostenido con fondos públicos y ante la tremenda heterogeneidad que está adquiriendo el alumnado en los últimos años, fundamentalmente por la llegada de población inmigrante, se hace necesario llevar a cabo una política educativa firme sobre la distribución equilibrada de los estudiantes, con el fin de llevar a cabo las medidas de prevención necesarias para atender los problemas de aprendizaje y de atención a la diversidad para el alumnado.

Con el objetivo de promover las medidas de prevención necesarias se deben arbitrar las siguientes medidas:

- Escolarización universal con aplicación de baremos objetivos que hagan compatible la libre elección de centros con la planificación en la escolarización.
- Reparto equitativo del alumnado con dificultades, con necesidades educativas especiales, inmigrante o procedente de minorías étnicas o culturales entre todos los centros, y dentro de ellos entre sus aulas, de manera proporcionada. Las administraciones dotarán a todos los centros de los recursos suficientes para la adecuada atención a estos alumnos, dotando de profesionales especializados y aplicando medidas de gestión de los centros que se adecuen a las necesidades y realidad del alumnado. Las becas de comedor, y transporte y libros de texto se extenderán a todos los alumnos que las necesiten independientemente del centro en que estén escolarizados. Se reforzarán las medidas de coordinación con los equipos de orientación, trabajadores sociales y mediación intercultural.
- Establecimiento de mecanismos de control para garantizar la efectividad y continuidad de la escolarización de dicho alumnado.
- Fijación de un número máximo de dicho alumnado por aula en todos los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos no superando 1/4 del conjunto del centro, salvo que sea imposible por la composición de la población que atienda al centro, en cuyo caso se tomarán otras medidas (descenso de ratios, incremento del personal de apoyo, etc.) que posibiliten la integración social. Se reducirá 3 alumnos/as por aula por cada uno con necesidades educativas específicas en las localidades con un solo centro, excepcionalmente, podrá haber un ACNEE más sin la reducción planteada. Con carácter general no habrá más de dos ACNEEs por aula.
- Efectividad del principio de gratuidad de la enseñanza obligatoria. Se ha de evitar la proliferación de fundaciones vinculadas a centros sostenidos con fondos públicos que reciben aportaciones voluntarias de los padres de los alumnos y exigir una total transparencia en la gestión de sus fondos.
- Eliminación del punto de libre adjudicación en el proceso de admisión.
- Centralización de las solicitudes de matriculación por localidad, barrio, distrito o zonas, mediante la creación de oficinas de información comisiones de escolarización, registro y escolarización

que eviten el desvío de cierto alumnado por parte de algunos centros.

- Primar la proximidad al domicilio familiar o laboral.
- La obligación de todos los centros de aceptar a los alumnos sin ningún tipo de traba por razones del ideario de centro.
- La Administración no permitirá el aumento de ratio en un centro cuando exista oferta educativa en otros centros de la zona.
- El uniforme, transporte o comedor no supongan un motivo para seleccionar al alumnado.

ANEXO

ANDALUCÍA

- Decreto 53/2007, de 20 de Febrero (BOJA, 23-2-2007)
- Orden de 24 de Febrero de 2007 (BOJA, 26-2-2007)
- Orden de 19 de Febrero de 2008 (BOJA, 29-2-2008)
- Orden de 27 de Febrero de 2009 (BOJA, 27-2-2009)

ARAGÓN

- Decreto 32/2007, de 13 de Marzo (BOA, 14-3-2007)
- Orden de 9 de Marzo (BOA, 26-3-2009)

ASTURIAS

- Decreto 66/2007, de 14 de Junio. (BOPA, 6-7-2007)
- Resolución de 24-3-2008 (BOPA, 2-4-2008)
- Resolución de 24-2-2009 (BOPA, 16-3-2009)

BALEARES

- Decreto 37/2008 de 4 de Abril (BOIB, 5-4-2008)
- Orden de 9 de Marzo de 2009 (BOIB, 17-3-2009)

CANARIAS

- Decreto 61/2007, de 26 de Marzo (Boletín, 3-4-2007)
- Orden de 27 de Marzo de 2007 (Boletín de 9-4-2007)
- Orden de 19 de Marzo de 2009 (Boletín de 31-3-2009)

CANTABRIA

- Decreto 16/2009, de 12 de Marzo (BOC, 20-3-2009)
- Orden EDU / 25/2009, de 16 de Marzo (BOC, 23-3-2009)

CASTILLA-LA MANCHA

- Decreto 2/2007, de 16-1-2007. (D.O.C.M. 19-1-2007)
- Orden de 22-1-2007. (D.O.C.M. 31-1-2007)
- Resolución de 5-1-2008 (D.O.C.M. 12-1-2009)

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 17/2005, de 10 de Febrero (BOC y L 14-2-2005)
- Decreto 8/2007, de 25 de Enero.
- Orden EDU/184/2005, de 15 de Febrero (BOC y L 17-2-2005)

- Orden EDU/2075/2008 de 27 de Noviembre (BOC y L 4-12-2008)
- Resolución de 17 de Febrero de 2005.
- Resolución de 1 de Febrero de 2007
- Resolución de 5 de diciembre de 2008.

CATALUÑA

- Decreto 75/2007 de 27 de Marzo. (DOGC 29-3-2007)
- EDU/553/2009, de 2 de Marzo. (DOGC 6-3-2009)

EUSKADI

- Decreto 35/2008 de 4 de Marzo (BOPV, 6-3-2008)
- Orden de 7 de Enero de 2009 (BOPV, 23-1-2009)

EXTREMADURA

- Decreto 42/2007, de 6 de marzo. (DOE., 8-3-2007)
- Decreto 20/2009, de 6 de Febrero. (DOE, 12-2-2009)
- Orden de 12 de Marzo de 2009. (DOE, 17-3-2009)

GALICIA

- Decreto 30/2007, de 15 de Marzo (Diario Oficial 16-3-2007)
- Orden de 17-3-2007(Diario de 19-3-2007)

LA RIOJA

- Decreto 7/2007, de 2 de Marzo (Boletín de 3-3-2007)
- Orden 9/2007, de 4 de Febrero (Boletín 13-2-2009)

MADRID

- ORDEN 1848/2005, de 4 de Abril de la Consejería de Educación...(B.O.C.M. 6-4-2005)
- RESOLUCIÓN CONJUNTA de las Viceconsejería de educación y organización educativa por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid. (27-1-2009)

MEC

- Borrador de ORDEN por la que se regula la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos que



imparten el 2º ciclo de la Educ. Infantil, la Educación Primaria y la ESO en las ciudades de Ceuta y Melilla.

MURCIA

- Decreto 369/2007, de 30 de noviembre. (Boletín de 7-12-2007)
- Orden de 16 de enero de 2009. (Boletín de 27-1-2009)

NAVARRA

- Decreto foral 31/2007, de 2 de Abril (Boletín de 27-4-2007)

PAÍS VALENCIANO

- Decreto 33/2007, de 30 de Marzo (Diario Oficial 3-4-2007)